



Ciudad de Albuquerque

Oficina del Alcalde, Timothy M. Keller

CUARTA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA LOCAL DEBIDO AL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19

CONSIDERANDO QUE el 11 de marzo de 2020, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-004, que declara el Estado de Emergencia de Salud Pública e insta a los poderes que otorga la Ley de Gestión de Emergencias de Todo Riesgo y la Ley de Licencias de Emergencia debido a la confirmación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en Nuevo México; y

DADO QUE el 18 de marzo de 2020, declaré un Estado Local de Emergencia en toda la Ciudad de Albuquerque debido a los devastadores efectos de COVID-19; y

POR LO TANTO, como parte de mi primera Declaración de Emergencia, emití una Orden cancelando todas las reuniones y eventos no esenciales patrocinados por la Ciudad y requerí que todos los lugares de empleo privado tomaran medidas razonables de distanciamiento social para minimizar la exposición a COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE el 19 de marzo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una orden de salud pública que prohibía las reuniones de 10 o más personas, exigía que los restaurantes, bares y cervecerías cambiaran al servicio de entrega o de reparto únicamente, ordenaba que los hoteles y moteles funcionaran a una capacidad no superior al 50% y exigía que los casinos, las instalaciones para carreras de caballos, las instalaciones recreativas y deportivas, los clubes de salud, los balnearios, los mercados de segunda mano, los teatros, incluidos los cines, y los centros comerciales cerraran;

POR LO QUE el 23 de marzo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una segunda orden de salud pública que prohíbe las reuniones de cinco (5) o más personas fuera del hogar, exigiendo que todos los negocios no esenciales cesen sus operaciones con personal, requiriendo que todos los centros de llamadas reduzcan las operaciones del personal en un 100%, y ordenando a los ciudadanos de Nuevo México a permanecer en casa mientras realizan sólo aquellas salidas absolutamente necesarias para su salud, seguridad y bienestar, además de las directivas establecidas por la orden emitida el 19 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO QUE el 30 de marzo de 2020, emití una segunda Declaración de Emergencia creando el Programa de Ayuda para Microempresas, y permitiendo al Secretario de la Ciudad de Albuquerque aceptar firmas electrónicas para proteger la salud financiera de las empresas que tienen menos resistencia financiera contra los impactos del novedoso coronavirus COVID-19; y

DADO QUE el 6 de abril de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una tercera orden de salud pública que restringe la definición de negocios esenciales, prohibiendo aún más las reuniones masivas de cinco (5) o más personas, excepto para grupos dentro de una residencia que habitan juntos regularmente, ordenando a todos los negocios no esenciales que reduzcan el personal laboral en un cien por ciento (100%), reduciendo el número máximo de clientes permitidos en un espacio comercial esencial al veinte por ciento (20%) de la ocupación máxima de ese espacio comercial, según lo determine el jefe de bomberos o el departamento de bomberos, ordenando a todos los hoteles, moteles, parques de vehículos recreativos, y otros lugares de alojamiento que no funcionen a más del veinticinco por ciento (25%) de ocupación, con la excepción de los trabajadores de la salud que presten atención a personas que utilicen el alojamiento para estancias prolongadas, alojamiento temporal o con fines de cuarentena o aislamiento debido a COVID-19, prohibir el funcionamiento de los alquileres de vacaciones a corto plazo, excepto para proporcionar alojamiento a los trabajadores de la salud de fuera del estado que se dedican a la prestación de cuidados en Nuevo México, reforzar la orden previa de permanencia en el hogar, ordenar a los comerciantes minoristas que tomen medidas para reducir el acaparamiento y ordenar a los habitantes de Nuevo México que eviten todos los viajes no esenciales y la autocuarentena durante al menos catorce (14) días después de todos los viajes fuera del estado; y,

CONSIDERANDO QUE el 10 de abril de 2020, emití una tercera Declaración de Emergencia cancelando todos los eventos y reuniones no esenciales, continuando con la eliminación adecuada de la basura y prohibiendo el depósito de desechos, implementando medidas de seguridad adicionales en las tiendas de comestibles, acelerando los proyectos de obras públicas y autorizando las reuniones virtuales de consejo, comisiones y comités públicos; y

DADO QUE algunos individuos que han contraído el virus no muestran ningún síntoma, y que, en un corto período de tiempo, el COVID-19 se ha extendido rápidamente por toda la Ciudad de Albuquerque y el Estado de Nuevo México causando enfermedad y muertes en todo el Estado y en nuestra Ciudad, se necesita una guía continua, actualizada y más estricta de los funcionarios de salud local, estatal y pública; y

CONSIDERANDO QUE las pruebas científicas demuestran que es esencial detener la transmisión del virus en la medida de lo posible para proteger a las poblaciones más vulnerables y evitar que el sistema de atención sanitaria se vea desbordado, y que la separación de las personas

mediante el distanciamiento social y el autoaislamiento sean las medidas más eficaces para limitar la propagación de COVID-19; y

DADO QUE, mientras que las entidades gubernamentales han tomado previamente fuertes medidas y los residentes de Albuquerque han adoptado prácticas de distanciamiento social y precauciones higiénicas rigurosas para proteger a los demás y a sí mismos, la Ciudad debe ahora extender la duración de las medidas de emergencia existentes para limitar aún más la propagación de COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE la intención de esta Declaración es detener la propagación de COVID-19 y disminuir los continuos daños a la salud pública, permitiendo al mismo tiempo la continuación de sólo los servicios más esenciales, y los negocios esenciales, y los viajes necesarios para proteger la salud y la seguridad públicas; y

POR LO CUAL, los gastos de emergencia y la magnitud general del daño financiero debido a la Orden Ejecutiva 2020-004 y el cierre de las escuelas públicas, aún no se ha determinado; y

CONSIDERANDO QUE esta emergencia local constituye una emergencia de salud pública, y que el daño resultante es de tal magnitud que está fuera del control local y requiere que los recursos del Estado minimicen el daño económico y físico necesario para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar de las personas y la propiedad en Albuquerque.

AHORA, POR LO TANTO, yo, Timothy M. Keller, Alcalde de la Ciudad de Albuquerque, en virtud de la autoridad conferida a mi oficina por las Leyes del Estado de Nuevo México y el Código de Ordenanzas de la Ciudad de Albuquerque, declaro por la presente que las siguientes órdenes son necesarias para la protección de la salud y la seguridad públicas debido a los desastrosos efectos de COVID-19:

1. De conformidad con la serie de órdenes de salud del Departamento de Salud de Nuevo México que limitan progresivamente las reuniones y el artículo § 2-9-1-4(C) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, todos los lugares de reunión en masa, incluidos, entre otros, los lugares de actuación y de actividades deportivas, deben permanecer cerrados durante la vigencia de esta Orden; y
2. De conformidad con el artículo § 2-9-1-4(F) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, todos los eventos y reuniones no esenciales patrocinados por la Ciudad se cancelan durante la duración de esta Orden; y
3. De conformidad con el artículo § 2-9-1-4 (G) de la Ordenanza sobre poderes en caso de emergencia civil, la ciudad puede celebrar acuerdos sobre el uso de la propiedad según sea

necesario para abordar o mitigar el impacto de la COVID-19 fuera de los requisitos habituales de propiedad inmobiliaria del artículo § 2-5-2-1 y siguientes de la Ordenanza sobre transacciones de bienes inmuebles, y

4. De conformidad con los artículos § 5-5-19(B)(1) y § 5-5-35 de la Ordenanza de Compras Públicas, considero que existen razones urgentes y apremiantes, incluida la situación imprevista y peligrosa de la pandemia de COVID-19, que permiten a la Ciudad realizar adquisiciones de emergencia para preservar la paz, la salud o la seguridad de las personas o las propiedades dentro de la jurisdicción de la Ciudad o para evitar pérdidas económicas importantes; y
5. De conformidad con los artículos § 2-9-1-4(G) y § 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, el Secretario de la Ciudad de Albuquerque y todos los departamentos de la Ciudad aceptarán firmas electrónicas, incluyendo copias escaneadas de firmas de copias impresas, en documentos legales, incluyendo, pero no limitado a, contratos, acuerdos de propiedad, ordenanzas y resoluciones y atestiguarán las firmas electrónicas del Alcalde y el Oficial Administrativo en Jefe o su designado, si son presentadas por el firmante a través del correo electrónico del firmante, en la mayor medida permitida por la ley; y
6. De acuerdo con el artículo § 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, y la autorización de Selección de Emergencia en el artículo § 14-7-2-8 de la Ordenanza del Comité Asesor de Selección, y la autorización de Adquisición de Emergencia en el artículo 15 de la Regulación de la Ciudad de Albuquerque que rige la Adjudicación/Rechazo de Licitaciones/Ofertas para Proyectos de Obras Públicas, para asegurar la continuidad oportuna e inquebrantable de los proyectos de obras públicas, el Departamento de Desarrollo Municipal acortará todos los plazos de pre-construcción siempre que sea posible y remitirá con prontitud las recomendaciones de adjudicaciones al Oficial Administrativo Jefe para su selección con la aprobación final del Alcalde, y dichas aprobaciones se informarán mensualmente al Consejo de la Ciudad; y
7. Los residentes continuarán cumpliendo con todas las prácticas de pre-recolección de basura establecidas en el artículo § 9-10-1-6 de la Ordenanza de Salud, Seguridad y Sanidad y no participarán en el vertido, acumulación o dispersión de basura y desechos como lo prohíbe el artículo § 9-10-1-9 de esa Ordenanza; y
8. De conformidad con el artículo § 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, los siguientes requisitos se aplicarán a las tiendas de comestibles, a sus empleados y a todos los individuos que compren en las tiendas de comestibles dentro de la Ciudad de Albuquerque durante la duración de esta Orden:

- a. Todas las tiendas de comestibles y supermercados deberán:
- i. No cobrar un cargo o cuota por proporcionar bolsas, incluyendo bolsas de papel reciclables, bolsas de compostaje o bolsas de plástico de un solo uso. Las tiendas pueden proporcionar a los clientes bolsas de plástico de un solo uso durante toda la vigencia de esta Orden;
 - ii. No permitir que los empleados hagan el embolsado de las compras en una bolsa traída por un cliente de su casa;
 - iii. Facilitar el acceso a las instalaciones para el lavado de manos, incluidos los baños, a los clientes y empleados;
 - iv. Dar descansos regulares a los empleados para que puedan lavarse las manos durante sus turnos;
 - v. En la medida en que estén disponibles, proporcionar máscaras o cubiertas faciales a los empleados;
 - vi. Desinfectar los carritos de la compra en el punto de entrada y proporcionar toallitas o materiales desinfectantes, según se disponga, para que los clientes lo hagan.;
 - vii. Proporcionar toallitas o materiales desinfectantes, según se disponga, en las cajas registradoras y otros puntos de contacto frecuentes;
 - viii. Proporcionar desinfectantes a base de alcohol, según se disponga, en toda la tienda para que los clientes los usen;
 - ix. Implementar procedimientos para desinfectar los puntos de contacto frecuentes durante las horas de trabajo;
 - x. Descontinuar el servicio en todos los bares de ensaladas o de comida caliente, estaciones de comida de autoservicio, y puestos de degustación de productos o de muestras;
 - xi. Designar empleados o personal de gestión que supervisen las actividades durante el horario de trabajo para asegurar que se siguen las directrices de limpieza del CDC;
 - xii. Aplicar medidas para garantizar que los empleados y clientes permanezcan separados por lo menos seis (6) pies siempre que sea posible, incluyendo el espaciamiento de las líneas de salida, comenzando a seis (6) pies de los mostradores de salida;
 - xiii. Vigilar el distanciamiento social durante el horario comercial y ayudar a los clientes a cumplir con los requisitos de distanciamiento social en las tiendas;
 - xiv. Limitar el número de clientes de la tienda en un momento dado, reduciendo ese número a no más del veinticinco por ciento (25%) de la ocupación máxima indicada de la tienda; incluyendo la designación de personal o personal directivo para contar el número de clientes que entran y salen de la tienda para hacer cumplir dicho límite;

- xv. Marcar un espacio de seis (6) pies donde las filas se producen dentro y fuera de la tienda; y
 - xvi. Implementar un horario exclusivo para las poblaciones con alto riesgo de complicaciones de COVID-19, incluyendo a los ancianos y a las personas con condiciones de salud preexistentes, en cuyo caso la ocupación se limitará a no más del quince por ciento (15%) de la ocupación máxima de la tienda.
- b. Todos los individuos que compren en una tienda de comestibles deberán, en la medida de sus posibilidades:
- i. Comprar sólo los artículos esenciales que necesitan para sus hogares y no comprar artículos en exceso o suministros de más;
 - ii. Utilizar toallitas o materiales desinfectantes, según se disponga, para limpiar los carritos de la compra a la llegada y a la salida de la tienda;
 - iii. Limitar los viajes a la tienda y limitar el número de compradores a una persona por hogar siempre que sea posible; y
 - iv. Lavarse las manos antes de salir de casa y después de volver de las compras y desinfectarse las manos lo antes posible después de salir de la tienda;
- c. A los efectos de esta sección, un "supermercado" o "tienda de comestibles" se define como "un establecimiento que vende una amplia variedad de bienes organizados en departamentos, incluidos, entre otros, productos frescos, carne y productos lácteos, alimentos enlatados y envasados, pequeños artículos domésticos y artículos similares, con más del 50% de la superficie bruta dedicada a la venta de productos alimenticios para la preparación y el consumo en el hogar", de conformidad con la Ordenanza de Desarrollo Integrado de la Ciudad de Albuquerque, Parte 14-16-7-1. Sin embargo, si la definición impuesta por el Estado de Nuevo México es más estricta que la de la Ciudad, se aplicará la determinación del Estado.
- d. La Ciudad no hará cumplir su Ordenanza Verde y de Limpieza, §§ 13-17-1 y siguientes, en particular el uso de bolsas de plástico de un solo uso, durante la duración de esta Orden.
9. De acuerdo con el artículo § 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, la Instrucción Administrativa 3-7 y el Capítulo 5, Artículo 5 del Código de Ordenanzas de la Ciudad, considero que existen razones urgentes y apremiantes, incluyendo la situación imprevista y peligrosa por la pandemia COVID-19, que requieren que la Ciudad pague por los bienes y servicios antes de recibirlos cuando sea necesario ordenar o adquirir rápidamente los bienes y servicios de emergencia, incluyendo, pero no limitándose a, el

equipo de protección personal (PPE). Sin embargo, en el curso normal de los negocios para los artículos o servicios no prepagados, y en ausencia de demoras causadas por problemas con el artículo o servicio entregado, se logrará una política de pago de treinta días para la mayoría de las obligaciones de pago; y

10. En virtud de la necesidad de una continuidad gubernamental receptiva y bien informada durante la actual emergencia, todas las juntas, comisiones y comités públicos sujetos a la Ordenanza de Juntas y Comisiones Públicas, § 2-6-1-1 y siguientes, están autorizados a realizar reuniones virtuales por teleconferencia o videoconferencia durante la vigencia de esta Orden; y
11. De conformidad con la serie de órdenes de salud a nivel estatal del Departamento de Salud de Nuevo México, que reducen progresivamente la definición de negocios esenciales, la Ciudad de Albuquerque no emitirá permisos, ni mejorará los permisos de ningún negocio que afirme que se ha convertido en negocios esenciales durante la vigencia de esta Orden; y
12. De acuerdo con la serie de órdenes de salud a nivel estatal del Departamento de Salud de Nuevo México que reducen progresivamente la definición de negocios esenciales, los negocios de cannabidiol (CBD) y productos similares no entran dentro de la excepción de negocios esenciales del Departamento de Salud de Nuevo México para la venta de cannabis medicinal, y se ordena que permanezcan cerrados mientras dure esta orden; y
13. Si el Ayuntamiento aumenta el nivel de financiación que puede ser redistribuido o redesignado para ayudar a abordar o combatir la emergencia proclamada, entonces de conformidad con cualquier enmienda del artículo § 2-9-1-4 (F) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, esos fondos adicionales serán redistribuidos por la directiva del Alcalde, y
14. De conformidad con los artículos § 2-9-1-5 y § 2-9-1-7 de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, el Departamento de Policía de Albuquerque, la División de Aplicación del Código del Departamento de Planificación, el Departamento de Salud Ambiental y la Oficina del Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos de Albuquerque pueden hacer cumplir esta declaración y todas las órdenes contenidas en ella, y cualquier persona que no cumpla con cualquiera de esas órdenes puede estar sujeta a sanciones civiles; y
15. De acuerdo con el artículo § 2-9-1-6 de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, el Consejo de la Ciudad de Albuquerque puede extender esta Declaración por períodos de tiempo adicionales antes de su vencimiento, según lo considere necesario.

16. El Departamento de Salud de Nuevo México y el Gobernador de Nuevo México pueden actualizar la información y las restricciones según sea necesario para responder a la evolución de las circunstancias de este foco, y la Ciudad puede emitir más declaraciones de emergencia en respuesta a dicha información, y si esas declaraciones incluyen medidas más estrictas que las emitidas anteriormente, esas medidas más estrictas controlarán y sustituirán a las medidas emitidas anteriormente; y
17. En la medida en que alguna de las órdenes de esta declaración esté en conflicto con órdenes anteriores, las órdenes de esta declaración sustituirán a las otras; y
18. Autorizo y ordeno al Jefe Administrativo que tome todas las medidas con respecto al personal de la Ciudad que sean necesarias para llevar a cabo la misión del gobierno de la Ciudad en casos de emergencia; y
19. Como Alcalde, me reservo además todas las demás facultades y poderes conferidos por las Ordenanzas Revisadas de Albuquerque y la ley estatal de Nuevo México para responder a esta situación.

SOLICITO al Departamento de Seguridad Nacional y Administración de Emergencias del Estado de Nuevo México y a otras agencias estatales apropiadas, asistencia financiera para complementar las acciones necesarias tomadas en respuesta a la emergencia local de COVID-19 que ha ocurrido a partir del 10 de marzo de 2020 y que actualmente está en curso y aumentando en intensidad.

SOLICITO asistencia financiera de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias y otras agencias federales apropiadas para mitigar los costos incurridos durante esta emergencia.

La presente declaración surtirá efecto inmediatamente después de su emisión y estará vigente durante treinta (30) días, pudiendo ser prorrogada o rescindida antes de ese plazo.

FIRMADO ESTE DÍA ____ DE _____, 2020.

TIMOTHY M. KELLER
ALCALDE DE ALBUQUERQUE